

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	<b>680514089001 2018 00079 00</b>
DEMANDANTE	PEDRO RINCON BAUTISTA, SANTOS MARIA RINCON BAUTISTA Y REINALDO RINCON BAUTISTA
DEMANDADOS	TRINO RINCON BAUTISTA y otros.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por PEDRO RINCON BAUTISTA, SANTOS MARIA RINCON BAUTISTA y REINALDO RINCON BAUTISTA contra TRINO RINCON BAUTISTA, ORLANDO APARICIO RINCON, ANGELA RINCON DE APARICIO, GLADYS MARIA APARICIO RINCON, ANA LUCIA APARICIO RINCON, FREDY ALEXANDER RINCON TARAZONA, CARMEN EVELIA BAUTISTA DE RINCON, OLGA MYLEIDI RINCON TARAZONA, ISABEL RINCON DE SAAVEDRA, GRACIELA RINCON BAUTISTA, MARIA DEL CARMEN RINCON BAUTISTA, LEONOR RINCON BAUTISTA y DIOMEDES APARICIO RINCON; así como a los litisconsortes señores VICTOR MANUEL RAMIREZ PAEZ y SOCORRO RINCON BAUTISTA, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS representadas por el Curador Ad-Lítem, la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ.

### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el día **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** en la que se practicará la inspección judicial, recepción de interrogatorios y testimonios, la que se surtirá según lo consagrado en estas normas:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes

no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

#### 4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

#### 5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo.

b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.

c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma 1 "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

**Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**

**La Audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso), la inspección judicial en el predio objeto de este proceso, todos los intervinientes deberán allegar documento de identificación.**

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (Folios 35 y 36).**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda.

#### **1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA.**

1.1.1. Certificado de libertad y tradición No. 319-47738 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. (Fol. 41-42).

1.1.2. Certificado Especial de libertad y tradición No. 319-47738, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San Gil. (Folio 40).

1.1.3. Certificado Catastral Nacional No. 9132-627588-82994-0 del predio identificado con número predial 00-00-00-00-0003-0187-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria 319-47738. (Folio 43).

1.1.4. Escritura N° 676 del 16 de abril de 2010, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de San Gil, por medio del cual se protocoliza Liquidación de la sucesión intestada del causante GIL ANTONIO RINCON HERNANDEZ. (Folio 44 al 48).

1.1.5. Minuta de descripción del predio y linderos y cuadro de areas (Folios 49 al 52).

## **2. PRUEBA TESTIMONIAL**

### **2.1. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO: (Folios 36-37).**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los señores ELSA VARGAS y ELVER MEJIA, residentes en el municipio de Aratoca, quienes serán citados por intermedio de los demandantes y quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la audiencia que se realizará día **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

### **2.2. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: ninguno.**

## **3. INSPECCION JUDICIAL (Folio 36)**

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con la colaboración de perito.

Para esta diligencia se designa como perito al Ingeniero **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**, identificado quien figura como topógrafo de la lista de auxiliares de la justicia, y se localiza en la carrera 10 No. 12-77 oficina 202 de San Gil, teléfonos 311-8924916 y 607723-9161, quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (art. 230 C.G.P.), posesión en la que se le advertirá que debe rendir su experticia durante la audiencia pública programada para el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y para tal efecto debe hacerse presente en el bien objeto del litigio.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:

- Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el proceso; así como

la observación directa, para determinar con claridad la identificación precisa y el área del predio.

- Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
- Si hace parte de uno de mayor extensión, identificar éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
- Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), demarcaciones, y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida, si presenta limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.
- Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien. Presentación de álbum fotográfico.
- Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas, y colindantes actualizados.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte **demandante y demandada, cada una en un 50%**, quienes además deberán prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art. 233 del C. G. P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes.

#### **4. REQUERIMIENTO:**

Se ordena requerir a la **parte actora para que allegue Acta de colindancia** con indicación del área del terreno, los nombres e identificación de los vecinos colindantes del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.

#### **5. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEÑORES ORLANDO APARICIO RINCON Y DIOMEDES APARICIO RINCON:** Representados por su apoderado judicial el doctor JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA. (Fol. 76-77).

##### **5.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

###### **5.1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** (Folios 76-77).

Se decreta interrogatorio de parte de los señores PEDRO RINCON BAUTISTA, SANTOS MARIA RINCON BAUTISTA Y REINALDO RINCON BAUTISTA, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de los demandantes en la audiencia que se realizará el día **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

#### **5.1.2 TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO:** (Folios 77).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los señores JORGE LEONARDO GUEVARA APARICIO, ANDRES GUEVARA APARICIO Y CONSUELO JIMENEZ BAYONA, residentes en la vereda Las Vueltas del municipio de Curiti, quienes serán citados por intermedio de los demandados, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la audiencia que se realizará el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** quienes declararán sobre los actos de señor y dueño ejercida por los demandados, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

### **6. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS LITISCONSORTES SEÑORES VICTOR MANUEL RAMIREZ PAEZ y SOCORRO RINCON BAUTISTA:** Representados por su apoderada judicial la doctora **MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ**. (Fol. 93 y 121-122).

#### **6.1 PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda.

##### **6.1.1 APORTADOS EN COPIA INFORMAL.**

6.1.1.1 Copia de recibos de pago de impuesto predial de la finca el Higuerón. (Folio 111-112).

6.1.1.2 Copia Escritura pública N° 676 del 16 de abril de 2016 de la Notaria Primera del Círculo de San Gil. (Folio 102 al 106 y 126 al 130).

6.1.1.3 Copia Escritura pública N° 3076 del 17 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de San Gil. (Folio 107 al 110 y 131 al 134).

6.1.1.4 Certificado de libertad y tradición No. 319-47738 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. (Folio 99 al 101 y 136 al 138).

6.1.1.5 Registro civil de nacimiento de la señora SOCORRO RINCON BAUTISTA. (Folio 135).

### **6.2 PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **6.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** (Folios 96 y 121-122).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los señores PEDRO RINCON BAUTISTA, SANTOS MARIA RINCON

BAUTISTA Y REINALDO RINCON BAUTISTA, residentes en el municipio de Aratoca, quienes serán citados, para que comparezcan al Despacho a rendir el interrogatorio, en la audiencia que se realizará el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

#### **6.2.2 TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO:** (Folios 96 y 121-122).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los señores FABIO RAMIREZ RINCON, HERNANDO ESLAVA, RAUL ESLAVA Y GRACIELA RINCON BAUTISTA, residentes en el municipio de Aratoca, quienes serán citados por intermedio de los litisconsortes o su apoderado, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la audiencia que se realizará el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quienes declararán sobre los actos de señor y dueño ejercida por los litisconsortes, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

#### **6.3. PRUEBA TRASLADA:**

Se decreta como prueba trasladada la copia íntegra del proceso radicado CUI 686796000150201500385 por el delito de Falsedad en documento público que cursa en la Fiscalía Cuarta Seccional de San Gil; en consecuencia se ordena que por secretaría se oficie a la mencionada Fiscalía para que certifique el estado actual del proceso y remita a costa de la parte solicitante copia del expediente señalado.

### **7. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS:**

Representadas por la curadora Ad-Lítem la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ. No apporto ni solicito ninguna prueba (Fol. 183-184).

### **8. PRUEBAS DE OFICIO**

#### **8.1. TESTIMONIALES**

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C,G,P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la que se realizará el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso.

**8.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta declaración de parte de los demandados TRINO RINCON BAUTISTA, ORLANDO APARICIO RINCON, ANGELA RINCON DE APARICIO, GLADYS MARIA APARICIO RINCON, ANA LUCIA APARICIO RINCON,

FREDY ALEXANDER RINCON TARAZONA, CARMEN EVELIA BAUTISTA DE RINCON, OLGA MYLEIDI RINCON TARAZONA, ISABEL RINCON DE SAAVEDRA, GRACIELA RINCON BAUTISTA, MARIA DEL CARMEN RINCON BAUTISTA, LEONOR RINCON BAUTISTA y DIOMEDES APARICIO RINCON; así como a los litisconsortes señores VICTOR MANUEL RAMIREZ PAEZ y SOCORRO RINCON BAUTISTA, se les cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará el **veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

### **8.3. DOCUMENTALES**

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuestas de: Superintendencia de notariado y registro visible a folio 63, del IGAC visible a folio 85 y 86, de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas visible a folio 92, de la Agencia Nacional de Tierras visible a folio 139 al 144, documentos que serán tenidos en cuenta y valorados en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

### **8.4. OFICIOS:** Se ordena:

- Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-47738, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 00-00-00-00-0003-0187-0-00-00-0000, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.
- Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-47738, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, con número predial 00-00-00-00-0003-0187-0-00-00-0000, ha sido incluido en alguna queja o trámite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

- 1. ADVERTIR** a las partes, sus apoderados y a la Curadora Ad-Litem, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los **numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...*

*“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”*

- 2. ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
- 3. ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
- 4. PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
- 5. REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en

la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2040d6877a2a0d8fcd61aaafdd2ccb088dec8414b1951a712753eb6ac0e0f9e6

Documento generado en 30/08/2023 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>